

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PARTICULAR SUDAMERICANO

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";
- Que**, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";
- Que**, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";
- Que**, el numeral 3 del artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: (...) 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir";
- Que**, el artículo 74 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.- define a la Innovación social como el proceso creativo y colaborativo mediante el cual se introduce un nuevo o significativamente mejorado bien, servicio o proceso con valor agregado, que modifica e incorpora nuevos comportamientos sociales para la resolución de problemas, la aceleración de las capacidades individuales o colectivas, satisfacción de necesidades de la



sociedad y el efectivo ejercicio de derechos. Está orientada a generar impactos sociales, económicos, culturales y tecnológicos que fomenten el buen vivir;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación, dispone: “Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:

- a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole;
- b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
- c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;
- d) Participar en el sistema de evaluación institucional;
- e) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación de la cultura y el conocimiento;
- f) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica;

Que, el 6.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Deberes de las y los profesores e investigadores: Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:

- a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones;
- b) Ejercer su derecho a la libertad de cátedra respetando los derechos y garantías constitucionales y legales del sistema y de sus propias instituciones;
- c) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad;
- d) Someterse periódicamente a los procesos de evaluación; y,
- e) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen.”;

Que, los literales a) e i) del artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Fines de la Educación Superior. - La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; (...) i) Impulsar la generación de



programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento (...);

Que, el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: “(...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos. (...)”;

- a) Mejorar las capacidades, habilidades y destrezas que permitan emprender con éxito iniciativas productivas;
- b) Promover el acercamiento de las instituciones educativas al sector productivo;
- c) Formar en la cultura de cooperación, ahorro e inversión; y,
- e) Fortalecer actitudes, aptitudes, la capacidad de emprender y adaptarse a las nuevas tendencias, tecnologías y al avance de la ciencia.”;

Por todo lo anterior y en uso de sus atribuciones, el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Particular Sudamericano en uso de sus atribuciones, expide el presente:

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I DEL REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN:

Artículo 1.- Ámbito. - El presente Reglamento, regula y establece los procedimientos y normas de investigación, innovación y será de cumplimiento obligatorio para la comunidad educativa inmersa en estas actividades, considerando sedes y extensiones.

Artículo 2. - Objetivos. – La Coordinación de Investigación del Instituto tiene los siguientes objetivos:

- a)** Fortalecimiento del Proceso de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i): Mejorar la calidad de la investigación en el Instituto para generar, aplicar y difundir conocimiento científico, tecnológico y ancestral, orientado a soluciones innovadoras que aborden desafíos del sector tecnológico y contribuyan al crecimiento socioeconómico de la región y el país.
- b)** Integración de I+D+i en la Docencia y la Sociedad: Propiciar la interacción entre la investigación y la docencia, enfocándose en la adecuación de estrategias metodológicas y la difusión de resultados investigativos que mejoren la enseñanza y fortalezcan la vinculación con la sociedad.
- c)** Desarrollo y Ejecución de Proyectos Innovadores: Fomentar la creación y realización de proyectos de I+D+i en línea con las áreas establecidas en el reglamento del Instituto, buscando el enriquecimiento académico y la aplicación práctica tanto en docentes como en estudiantes.



- d) Vinculación Institucional y Mejora Curricular: Contribuir al desarrollo integral del Instituto y su vinculación con sectores públicos, productivos y sociales, colaborando en la mejora de los planes de estudio y fomentando la participación estudiantil en actividades de I+D+i.
- e) Promoción de la Investigación y Servicio Comunitario: Establecer nexos entre la Coordinación de Investigación y el sector externo para ofrecer servicios a la comunidad, elevando el nivel académico e investigativo de la institución y asegurando la transferencia efectiva del conocimiento generado.

Artículo 3.- Principios. - El presente Reglamento respetará los principios de libertad, pertinencia, responsabilidad social, autonomía, transparencia, equidad, inclusión; la transdisciplinariedad, cooperación institucional para la generación del pensamiento crítico, la interculturalidad, así como fomentar el respeto a los valores y la dignidad humana.

Artículo 4.- Fines. – La Coordinación de Investigación;

- a. Desarrollará actividades de I+D+i especializadas en las diferentes áreas y líneas de investigación.
- b. Los fines de la Coordinación de Investigación son fomentar, orientar, dirigir, coordinar, regular, analizar, recomendar y supervisar el normal cumplimiento de las actividades de I+D+i en las carreras que oferta el Instituto.

Artículo 5. - De la Investigación.- Se entiende por investigación científica tales como; el proceso desarrollado de forma consciente, ética, responsable, creativa, sistemática, sistémica, creativa e innovadora fundamentado en debates, saberes o fundamentación epistemológicas, orientados a la generación de nuevos conocimientos científicos, al análisis crítico de los conocimientos existentes y al desarrollo tecnológico, con la finalidad de resolver problemas sociales en el ámbito regional, nacional e internacional en concordancia con la misión, visión y principios de la institución.

Artículo 6. - Niveles de Investigación. - Los procesos de investigación en el INSTITUTO se desarrollarán en dos diferentes niveles:

a. Investigación formativa: Es un componente fundamental del proceso de formación académica y se desarrolla en la interacción docente-estudiante, a lo largo del desarrollo del currículo de una carrera o programa; como eje transversal de la transmisión y producción del conocimiento; posibilitando el desarrollo de competencias investigativas por parte de los estudiantes, así como la innovación de la práctica de los docentes.

b. Investigación de carácter académico y científico: Es la labor creativa, sistemática, rigurosa, sistémica, epistemológica y metodológicamente fundamentada que produce conocimiento susceptible de universalidad,



originalmente nuevo y orientado al crecimiento del cuerpo teórico de uno o varios campos científicos. Se desarrolla mediante programas y proyectos de investigación, enmarcados en los objetivos, líneas de investigación y recursos disponibles de la institución.

Artículo 7. Las líneas de Investigación que se definan: serán institucionales, además contribuyen a las áreas de interés para el desarrollo, local, regional y nacional a través de trabajos multi, inter y transdisciplinarios.

La línea de investigación establecida puede ser modificada o incrementada de acuerdo a los requerimientos del entorno o de la sociedad;

Debe guardar coherencia con la misión, objetivos, fortalezas de la institución, con las políticas y objetivos nacionales.

Su proyección dependerá los dominios académicos y del perfil de cada carrera del Instituto.

Artículo 8. - Actividades y líneas de investigación. - Se consideran actividades de investigación las determinadas en el Reglamento de Régimen Académico, en lo que a universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares se refiere. Las líneas de investigación serán aprobadas por el Órgano Colegiado Superior (OCS). La coordinación de Educación Continua brindará capacitaciones a los investigadores y estudiantes en la formulación y presentación de proyectos de investigación o desarrollo (I+D), el coordinador de investigación velará por la ejecución de los proyectos de investigación o desarrollo (I+D) sobre la base de un plan articulado, en función del alcance de los objetivos planteado por los investigadores.

Artículo 9. La Gestión; de los proyectos de investigación deberán ser realizados bajo la coordinación del rector y Vicerrector y aprobado por el Órgano Colegiado Superior.

Artículo 10. – Tiempo del plan de Investigación y líneas de Investigación – El plan de investigación de la institución se elaborará por la Coordinación de Investigación para el período de mínimo de un (1) año, guardará armonía y correspondencia con el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI), los Planes Operativos Anuales (POA) y necesidades y planes de desarrollo del estado ecuatoriano. De las líneas de investigación tendrán una duración de (5) cinco años, sin embargo, puede ser actualizada o modificada según la necesidad del entorno.

Artículo 11. - Programas de Investigación. - El programa de investigación es un conjunto organizado, coherente e integrado de proyectos, que podrán integrar proyectos de investigación, innovación; y vinculación con la sociedad, enmarcados en una o varias líneas de investigación que define un sistema problemático integrado, cuyos resultados individuales garantizan la consecución de los objetivos del programa.



Artículo 12.- Proyectos de Investigación. - Los proyectos de investigación son planes de ejecución de actividades de investigación que se orientan teórica y metodológicamente hacia la búsqueda de respuestas o soluciones a un problema de relevancia. Los Proyectos de I+D+i tienen; que ser preferentemente de carácter trans-disciplinario, interdisciplinarios o multidisciplinarios, enmarcados en los planes de desarrollo del país y dentro de las políticas y áreas de investigación aprobadas por el Instituto y vinculados con la sociedad, que busquen resolver problemas de prioridad e impacto en el sector.

Existen cuatro (4) tipos de proyectos:

- 1. Los proyectos de colaboración externa.** - Se realizan con recursos provenientes de instituciones externas y con la participación de investigadores de otras instituciones o de investigadores propios de la institución.
- 2. Los proyectos financiados por la institución.** - Se realizan con recursos propios de la del INSTITUTO, de acuerdo al plan operativo anual.
- 3. Los proyectos estratégicos.** - Son aquellos que están alineados a la consecución de uno o más objetivos estratégicos de la institución. Este tipo de proyectos solo podrán ser presentados por coordinaciones ante el Departamento de Investigación, los cuales serán receptados en cualquier momento del año.
- 4. Los proyectos sin financiamiento.** - Son proyectos aprobados por el INSTITUTO que se realizan sin recursos económicos para el desarrollo de las actividades del proyecto.

Los proyectos de I+D deberán demostrar su relevancia con base en el impacto que generan sus resultados en la práctica social y la novedad del conocimiento o de la solución tecnológica en respuesta a las realidades sociales.

Artículo 13.- De la participación de los docentes en proyectos externos. - La participación estará sujeta a la aprobación de los mismos por el Vicerrectorado y Departamento de Investigación, el cual, dependerá de las horas disponibles para este efecto, conexión del objetivo del proyecto con la misión y visión del INSTITUTO, posibilidades de establecer redes de colaboración futuras, convenios existentes con las instituciones, entre otros.

Artículo 14. Organización de la Investigación - Toda investigación debe organizarse a través de un programa o proyecto, vinculado con una o varias líneas de investigación. Los programas y proyectos de investigación podrán responder a convocatorias internas o externas; en todos los casos, la Coordinación de Investigación mantendrá la facultad de coordinar, supervisar y monitorear los programas y proyectos.

Las bases de postulación y requisitos para los distintos programas y proyectos de investigación internos serán definidos por la Coordinación de Investigación.



Artículo 15. Generalidades y funciones – La coordinación de Investigación, realizará las siguientes actividades:

- a.** Implementara alianzas estratégicas con universidades, entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales con la participación conjunto en la formulación, ejecución, financiamiento y difusión de la investigación básica y aplicada para lograr el desarrollo científico y tecnológico del sector.
- b.** Reforzará la sistematización de la información en el área de la Investigación, facilitando y potenciando enfoques multidisciplinarios en el trabajo con grupos de investigación.
- c.** Recibe, identifica, analiza, evalúa y recomienda los proyectos y actividades de I+D+i en las diferentes carreras del Instituto.
- d.** Analiza y solicita con la Coordinación de Vinculación los convenios de carácter científico, que propicien innovación.
- e.** Promueve planes de capacitación para docentes e investigadores en el ámbito de la investigación, producción y desarrollo de las diferentes carreras del Instituto.
- f.** Impulsa la edición de literaturas y publicaciones, producto de investigaciones llevadas a cabo en la Institución, a través de medios como las revistas indexadas de carácter nacional e internacional y de publicaciones propias.

Artículo 16. De la estructura organizativa – La Coordinación de Investigación está compuesta por el/la Coordinador/a, una persona a cargo del área de Innovación Tecnológica, una persona en el área de Publicaciones, más el asistente de coordinación, que se considere pertinente según las actividades necesarias para cumplir los requerimientos.

Artículo 17. El Órgano Colegiado Superior: es el responsable posterior de la actividad de investigación que realicen los miembros de la Coordinación de Investigación y, por tanto, es responsable de aprobar y promover líneas de investigación, programas y proyectos de investigación.

La dirección, coordinación y administración de la investigación del Instituto corresponden a la Coordinación de Investigación y disposiciones que para el efecto disponga el Rector y Vicerrector de la Institución.

CAPÍTULO II DE LOS DOCENTES INVESTIGADORES DEL INSTITUTO

Artículo 18. - Son deberes y derechos; de los docentes investigadores los siguientes:

- a.** Necesariamente debe investigar y asistir con puntualidad a las actividades diarias de Investigación programadas en el Instituto, de acuerdo con el nombramiento y horario definidos para la actividad, según distributivo brindado al inicio de cada ciclo. Presentar horario de cómo se efectuarán las horas de investigación.



- b.** Participar en el diseño, planificación, ejecución y evaluación de proyectos de investigación y desarrollo de acuerdo a las asignaciones recibidas y al cronograma establecido por las autoridades del Instituto.
- c.** Presentar al Coordinador de Investigación, cuando este le considere necesarios informes periódicos de las actividades y proyectos realizados y en ejecución bajo su responsabilidad.
- d.** Cumplir con las asignaciones encomendadas por la Coordinación de Investigación del Instituto como asesorías, consultoras, auditorías y docencia en proyectos de investigación.
- e.** Asistir con carácter obligatorio a todos los eventos asignados que propendan a mejorar su nivel de conocimiento en investigación.
- f.** En caso de ser representante del Instituto en eventos de investigación o académicos, deberá presentar el informe correspondiente, que contenga (permiso aprobado por la autoridad pertinente) y socializar los conocimientos adquiridos.
- g.** Ejecutar proyectos, investigaciones y asesorías para otras organizaciones en coordinación con la Coordinación de Investigación, de acuerdo a las normas que se establecen para el efecto.
- h.** Las demás atribuciones que le confiere la Ley, este reglamento y las normas internas del Instituto.
- i.** Respetar el cronograma de actividades de los Proyectos I+D+i, presentado y aprobado.
- j.** Realizar y publicar en una revista indexada dos artículos científicos como mínimo, revisados por doble par ciego, por lo menos anualmente, y una ponencia mínima en un Congreso Internacional.

Artículo 19. El personal encargado de la ejecución de proyectos; estará conformado por docentes que formen parte de los grupos de investigación y estudiantes del Instituto; y, por el personal de otras instituciones que por su experiencia puedan servir de apoyo en calidad de colaboradores a la investigación a realizarse.

Artículo 20. La elaboración y ejecución de proyectos: son creados entre la Coordinación de Investigación y otras dependencias, instituciones externas u otras Instituciones de Educación Superior, para lo cual se firmarán convenios, estableciendo responsabilidades respecto a lugares, tiempos, personal y material que han de utilizarse en la investigación e innovación tecnológica.

Artículo 21. El ejercicio de la investigación con terceros; También se puede realizar investigación con investigadores asociados, que son aquellos profesionales que no siendo miembros del personal académico, pueden realizar labores de investigación conjunta con un académico investigador del Instituto; investigadores invitados que son nacionales o extranjeros de notoriedad científica que vienen al Instituto a realizar actividades especiales y los auxiliares de investigación que no necesariamente deben ser graduados y realizan labores de ayuda y trabajos técnicos sencillos, aquí se incluyen a los estudiantes del instituto, sobre todo a los que se destaquen en los proyectos PIENSA. Los investigadores



invitados, así como los asociados, no disfrutan de las prerrogativas que tienen el personal académico y/o investigador.

Artículo 22. La Coordinación de Investigación; llevará el registro de los Profesores Investigadores y la base de datos de sus publicaciones.

CAPÍTULO III FASES PARA LA PRESENTACIÓN, EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y CONTROL DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 23. - Fases para la presentación y evaluación de las propuestas de los proyectos de investigación, innovación. - La presentación y evaluación de las propuestas de los proyectos se presentará al Coordinador de Investigación, comprende las siguientes etapas:

- a.** Convocatoria interna para la presentación de proyectos de investigación y los proyectos de innovación;
- b.** Postulación de las propuestas de los proyectos ante el Departamento de Investigación y evaluación por parte del mismo;
- c.** Evaluación de las propuestas de los proyectos por pares ciegos, gestionado por el Departamento de Investigación e Innovación;
- d.** Evaluación final y aprobación de las propuestas de los proyectos por parte del Departamento de Investigación e Innovación;
- e.** Elaboración y firma de un acta compromiso del equipo responsable del proyecto; e,
- f.** Implementación de los proyectos aprobados.

Artículo 24. - Del acta compromiso de los proyectos de Investigación, Innovación aprobados. - Previo a la ejecución del proyecto, los equipos suscribirán un acta compromiso con el Coordinador de Investigación, Departamento financiero y Coordinador de Innovación, en la cual constarán el tiempo de ejecución, presupuesto, resultados y productos, en el marco de un uso responsable de fondos.

Artículo 25. – Para la evaluación y control del avance de cada proyecto, el investigador responsable (Director/a del Proyecto), presenta informes parciales, según el cronograma de ejecución. El Coordinador de Investigación, informará al responsable de la Unidad de Planeación y Director Financiero, para los respectivos desembolsos económicos que hayan sido aprobados, de ser el caso, de acuerdo a la planificación presupuestaria del proyecto.

Artículo 26. - De la Difusión de Resultados:

- a.** Los informes parciales y el informe final, son presentados al Coordinador de Investigación, dentro de los términos previstos en el cronograma de actividades del proyecto. El seguimiento y evaluación de los avances y culminación del



proyecto serán a través de los formatos elaborados por la Coordinación de Investigación para tales fines.

- b.** Los resultados de los proyectos deberán ser difundidos y divulgados por el Director/a del grupo de investigación, a la sociedad y dentro del INSTITUTO, dentro de la etapa pertinente, esto para garantizar el uso social del conocimiento y su aprovechamiento en la generación de nuevos productos, procesos o servicios. Así, los resultados deberán ser difundidos y divulgados por medio de publicaciones: artículos, libros, capítulos de libros, materiales de docencia; congresos; procesos de innovación; o a través de encuentros de vinculación con la sociedad, u otros que se consideren pertinentes.
- c.** La presentación del informe final y la publicación de los resultados de los proyectos incluye una exposición en acto público por parte del director/a del proyecto, en forma responsable, de acuerdo con un formato o protocolo específico elaborado por la Coordinación de Investigación. Se da por concluido el proyecto de investigación; previa opinión favorable de la Coordinación de Investigación.

La divulgación de los resultados de los proyectos de Investigación; deberá llevarse a cabo durante el proceso de ejecución de los mismos. Ello implica que no necesariamente se debe esperar a finalizar totalmente el proyecto para dar a conocer a la comunidad científica, avances de los proyectos. Los medios para publicación son las diversas fuentes nacionales e internacionales, sin embargo, es de carácter obligatorio que cada grupo de investigación presente al menos 1 (una) ponencia en cada edición del Congreso Internacional de Innovación Tecnológica que propicia el Instituto, como también, la publicación de su participación en la Revista Científica Institucional (Convergence Tech).

Artículo 27. - Los informes de avance: Los directores de Investigación presentarán al coordinador de Investigación informes que contendrán los siguientes puntos:

- a.** El período que abarca.
- b.** Los participantes.
- c.** La descripción de las actividades del período correspondiente, acompañadas de las evidencias.
- d.** Los resultados parciales.
- e.** Evaluación de la inversión.

En caso de no tener uno de los puntos requeridos, el informe se devolverá para correcciones del mismo.

Artículo 28. - Terminado el proyecto de Investigación e Innovación Tecnológica: En lo relacionado a los equipos, los instrumentos, los bienes y excedentes en general, derivados de los proyectos de investigación, serán destinados a los laboratorios de investigación y gabinetes que administra la Coordinación de Investigación e Innovación Tecnológica. En el caso del material bibliográfico que se haya adquirido para el proyecto de investigación, este será destinado a la Biblioteca del Instituto.



Artículo 29. - De la asignación de actividades de investigación, innovación al personal académico. - La asignación de actividades de investigación, innovación al personal académico de la institución estará a cargo de la Coordinación de Investigación y de la Coordinación de Innovación, en el marco de las horas autorizadas en el correspondiente distributivo por las autoridades pertinentes.

Para la asignación de horas en los proyectos, deberá observarse la planificación originalmente aprobada.

Artículo 30. - De la Estructura de los Proyectos de Investigación, Innovación. - Cada proyecto de I+D+i, tiene dos investigadores responsables: Director y Codirector, quienes dirigen la formulación, ejecución y culminación del mismo. Teniendo en cuenta la siguiente estructura:

a. Investigador Principal 1 - (Director del Proyecto): Es el docente que propone, gestiona, dirige y coordina la ejecución del proyecto de investigación, innovación, quien deberá ser docente Titular u Ocasional de la institución a tiempo completo y demostrar conocimiento en una de las áreas afines al proyecto propuesto.

b. Investigador Principal 2 – (Codirector del Proyecto): Es el docente que colabora directamente en la ejecución del proyecto de investigación, innovación. Este deberá ser docente Titular u Ocasional de la institución. En caso de ausencia del director del proyecto, es quien deberá realizar las actividades de gestión para dar continuidad a la ejecución del mismo.

c. Investigadores Colaboradores (Opcional): Constituyen el personal académico, el personal administrativo de la institución y/o investigadores externos, que participan en el desarrollo de actividades de investigación e innovación, conjuntamente con el director y/o codirector del proyecto.

d. Estudiantes colaboradores en la investigación, innovación: Es el estudiante de la institución y/o de otras universidades o tecnológicos que participan en el proyecto conjuntamente con el director del proyecto y los investigadores colaboradores, de acuerdo con lo establecido en los reglamentos vigentes del Sistema de Educación Superior.

Artículo 31. - Desembolso de recursos financieros. - Para el desembolso de recursos financieros otorgados al proyecto de investigación, innovación, deberá firmarse un “acta compromiso” entre el INSTITUTO y el director del proyecto, donde se especifiquen los derechos y deberes de cada una de las partes, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los objetivos propuestos en el respectivo proyecto. El período de ejecución de un proyecto financiado por la institución comienza con la firma del acta compromiso.

Artículo 32. - Auditoría y rendición de cuentas. - En virtud de la transparencia en la ejecución de los recursos financieros otorgados para proyectos de investigación,



innovación, la Coordinación de Investigación o la Coordinación de Innovación practicarán, durante y al final del mencionado proyecto, un balance semestral y control de cuentas presupuestales, que en todos los casos serán de responsabilidad del director del proyecto; el mismo que será puesto en conocimiento a las (OCS) de la institución.

Artículo 33. - Del Mecanismo de Evaluación: La evaluación a los grupos de I+D+i, programas y proyectos, estará a cargo del Rectorado, Vicerrectorado, Coordinación de Investigación y de la Coordinación de Innovación, respectivamente. Estas coordinaciones serán las encargadas de formular las rúbricas para la evaluación de producción científica y elaborar los informes de evaluación.

Artículo 34. - De la evaluación: La evaluación de los grupos de I+D+i, programas y proyectos será anual en concordancia con los períodos académicos de la Institución.

Los informes de evaluación serán conocidos y validados por el Departamento de Investigación e Innovación, respectivamente. Los resultados serán debidamente notificados.

Los resultados de la evaluación podrán ser revisados siempre que se justifique de manera motivada y documentada dentro del término de tres (7) días contados a partir de la fecha de notificación.

Artículo 35 - De la responsabilidad y cumplimiento de funciones de investigación e innovación. - El resultado de la verificación al cumplimiento de criterios, se obtendrá promediando las dos (2) revisiones semestrales. Esta revisión se aplicará en grupos de I+D+i, programas y proyectos de investigación, innovación, mediante el uso de una rúbrica que se creará para este efecto, y será aprobada por la Coordinación de Investigación, Innovación. Se desarrollará un plan de seguimiento para la ejecución, evaluación y cumplimiento de los grupos.

CAPÍTULO IV DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN (I+D+I)

Artículo 36. Participan en los proyectos de I+D+i; también los estudiantes del Instituto, pudiendo contar también con la participación de los graduados y otros profesionales comprometidos en las diferentes áreas de investigación.

Artículo 37. Los profesores a tiempo completo; pueden participar en uno o más proyectos de investigación, dedicando un mínimo de hasta (2) dos horas a la semana en cada proyecto, sin perjuicio de sus obligaciones académicas y/o administrativas. Excepcionalmente, a propuesta del grupo de investigación,



pueden solicitar a la Coordinación de Investigación, que un profesor a tiempo completo asuma un número mayor de horas para desarrollar su trabajo de investigación. La decisión final es del Vicerrectorado, que es quién elabora al inicio de cada ciclo la carga académica de los docentes.

Artículo 38. Los estudiantes; que participen en la ejecución de un proyecto de investigación deben estar cursando como mínimo el 2do semestre de estudios y tener un promedio ponderado no menor de 80 puntos sobre 100.

Artículo 39. El Instituto puede contratar; a profesionales acreditados o reconocidos de manera ostensible, para que desarrollen tareas de investigación, a propuesta de la Coordinación de Investigación. Estos profesionales están sujetos a los derechos y obligaciones establecidas en su contrato, de acuerdo a su naturaleza, a sugerencia de quien los propone. Su desempeño se evalúa en función de metas y resultados, en plazos previamente establecidos.

CAPÍTULO V **DEL PROCEDIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN**

Artículo 40. La producción científica deberá contribuir a:

- a.** Fortalecer la estructura institucional para la promoción de las investigaciones dentro del Instituto Superior Tecnológico Particular Sudamericano y desarrollar proyectos conjuntos con otras instituciones.
- b.** Impulsar la formación continua en el área investigativa, a través de cursos y talleres, así como de actividades que privilegien el debate sobre temas específicos y propiciar una más estrecha articulación de la actividad investigativa, con la práctica docente y las actividades de vinculación con la sociedad.
- c.** Fomentar investigaciones disciplinarias, multidisciplinarias e interdisciplinarias a través de los proyectos de investigación, para lo cual se cuenta con un fondo de investigaciones a disposición de los docentes investigadores, que permita implementación de varias modalidades de proyectos y que contribuyan a la construcción de una comunidad académica con altos niveles de debate e interacción. Para ello es importante contar al menos con el 6% que establece la ley, en materia de asignación para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a su personal académico titular y pago de patentes.
- d.** Establecer redes de investigación e innovación tecnológica, para la coordinación de trabajos investigativos que fomenten alianzas estratégicas nacionales e internacionales para el desarrollo de la investigación, la ciencia y la tecnología.
- e.** Consolidar los recursos institucionales para la investigación, en especial el acceso a acervos documentales, a recursos de laboratorio, informático, editorial y administrativo, y difundir el trabajo investigativo del Instituto en publicaciones impresas y digitales tanto internas como externas.



Artículo 41. Todo proyecto de investigación debe contener:

- 1.-** Título: Debe ser breve, conciso y preciso, especificando el proyecto de investigación en un tiempo y espacio (se indicará el contexto en el que se desarrolla).
- 2.** Definición del tema: Deberá contestar de forma clara y concisa las preguntas: Qué, Por qué, para qué, cuál es el valor o la importancia del hecho o fenómeno a investigar. En otras palabras, identificar claramente la pregunta que se quiere responder o el problema concreto a cuya solución o entendimiento se contribuirá con la ejecución del proyecto. Máximo dos páginas.
- 3.** Planteamiento del problema: El problema debe estar formulado claramente; los antecedentes, describir los hechos, situaciones, participantes, características del fenómeno, lugares, fechas, conflictos, dramas, situaciones difíciles, desenlaces, etc. Deberá definirse claramente por qué lo considera un problema y para quién/es está dirigida dicha problemática -entendiendo por problema, la problemática planteada o el fenómeno estudiado-. Máximo dos páginas.
- 4.** Justificación: ¿Por qué se investiga? O ¿Por qué realizamos el proyecto? Implica exponer las razones que mueven al investigador a realizar tal estudio. Toda investigación (proyecto) está orientada por un propósito en particular. Implica acotar los elementos que fundamentan la investigación o proyecto. Incluye las posibles proyecciones sociales del tema, su importancia dentro del contexto general del conocimiento y de la sociedad, así como del campo al que pertenece. Máximo dos páginas.

Objetivo General: Expresa lo que se espera obtener en forma global de la investigación, en el período total definido para la ejecución del mismo. Debe formularse en forma clara y precisa y ser congruente con la justificación e hipótesis.

Objetivos específicos: Se refieren a los aspectos que se desea estudiar, o a los resultados intermedios que se espera obtener para dar respuesta final al problema. Son la base para alcanzar el objetivo general. Utilice verbos en infinitivo. Elabore cinco objetivos específicos.
- 6.** Marco Teórico, Estado del Arte y Marco Referencial: Síntesis del contexto general (local, nacional y mundial) en el cual se ubica el tema de la propuesta, estado actual del conocimiento del problema, brechas que existen y vacío que se quiere llenar con el proyecto; por qué y cómo la investigación propuesta, a diferencia de investigaciones previas, contribuirá con probabilidades de éxito, a la solución o



comprensión del problema planteado. Determinar si lo amerita el periodo en el que se inscribe su proyecto. No utilizar más de dos páginas.

7. Metodología: Debe mostrarse, en forma organizada, clara y precisa, cómo se alcanzarán cada uno de los objetivos específicos propuestos. Podrá contener:

- A.- Diseño y técnicas de recolección de información.
- B.- Población y muestra.
- C.- Técnicas de análisis y otros, máximo 2 (dos) páginas.

8. Hipótesis (Tesis): Es una proposición de carácter afirmativo enunciada para responder tentativamente a un problema. Se plantea con el fin de explicar hechos o fenómenos que caracterizan o identifican al objeto de conocimiento. Plantear máximo 2 (Dos).

9. Resultados esperados: Estos deben estar de acuerdo con los objetivos planteados (pero no son una reformulación de los objetivos) y ser coherentes con la metodología planteada, con la infraestructura material y con los medios de los cuales se disponga. Así como demostrar el impacto del Proyecto con la sociedad, y comunidad educativa.

10. Referencias Bibliográficas y otra producción científica citada: Deberá contener toda la bibliografía revisada relacionada con el tema del proyecto.

11. Cronograma: Es un plan de trabajo o un plan de actividades, que muestra la duración del proyecto. Anexar en un diagrama de GANTT.

12. Consideraciones éticas:

- a.** Los proyectos de I+D+i deben corresponderse con investigaciones originales que busquen dar soluciones a problemáticas sociales reales identificadas a través de un diagnóstico que permita caracterizar la necesidad social de la investigación y proponer soluciones de alto impacto.
- b.** En consideración a los valores éticos que deben privar en investigaciones que involucran seres humanos, toda la información recolectada para efectos de actividades de I+D+i será tratada tomando en cuenta el principio de privacidad y confidencialidad de las personas que participan en la investigación.
- c.** La información será utilizada solo con fines investigativos, siendo sometida a validación por parte de los sujetos e instituciones involucradas en la investigación. En tal sentido, los investigadores deberán diseñar una hoja de consentimiento informando que será firmado por las personas e instituciones que participen en el proceso de investigación.
- d.** No serán aprobados proyectos que incurran en hábitos de mala conducta en la investigación científica, es decir, falsificación o fabricación y plagio en la revisión



- de investigaciones, así como en el reporte y manipulación de los resultados de los estudios. Caso de ser, se tomarán acciones administrativas y/o legales pertinentes.
- e.** El INSTITUTO se reserva el derecho a comprobar la originalidad de todo proyecto de I+D+i, a través del uso del Sistema de reconocimiento de texto automático de Anti plagio (Turnitin).

Artículo 42. La ejecución de la investigación; será efectuada estrictamente bajo los lineamientos del diseño (proyecto) de la investigación. Los resultados deberán ser validados por métodos empíricos de investigación y el reconocimiento del imparto causado por los beneficios del proyecto.

Artículo 43. Las personas que participen en la investigación; deben guardar completa reserva sobre los actos o hechos, secretos industriales o comerciales e información confidencial de los que se tengan conocimientos, en razón de la ejecución de proyectos I+D+i.

CAPÍTULO VI DE LA APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS

Artículo 44. - Los criterios de aprobación; de un proyecto de Investigación e Innovación Tecnológica son concordantes con:

- a.** Conforme al presente reglamento.
- b.** Las líneas de investigación y planes de investigación propuestos por el ITS y aprobadas por la Coordinación de Investigación.
- c.** La factibilidad técnica, social, económica y ambiental.
- d.** Los objetivos esperados.
- e.** Los estándares de elaboración de proyectos.
- f.** Los proyectos de I+D+i desarrollados por estudiantes y profesores deben contar con atributos de amplitud y complejidad. g) La contribución del proyecto a la generación de conocimientos o a la solución de problemas vinculantes con la sociedad.
- g.** Los órganos evaluadores de los Proyectos están integrados por el (OCS), Vicerrectorado y Coordinación de Investigación.

Artículo 45. - De ser necesario, la Coordinación de Investigación; podrá invitar a un especialista, previa aprobación del Rector o Vicerrector, para apoyar en:

- a.** Evaluación del proyecto
- b.** Aprobación del proyecto

Artículo 46. - El Coordinador de Investigación, a través del Vicerrectorado; eleva al Órgano Colegiado Superior los proyectos de investigación para que sean aprobados y la expedición de la correspondiente Resolución.



Artículo 47. – **Todo proyecto de Investigación;** aprobado es registrado en el Sistema de Gestión Académica en el área designada para la Coordinación de Investigación o en la plataforma que considere pertinente.

CAPÍTULO VII DE LA SUPERVISIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS PROYECTOS

Artículo 48. **El desarrollo de los proyectos de investigación;** será supervisado periódicamente por la Coordinación de Investigación, verificando el cumplimiento del cronograma y metas establecidas.

Artículo 49. **La Coordinación de Investigación puede cancelar;** un proyecto de investigación por razones debidamente justificadas y cuando, a su juicio, la situación así lo requiera o a solicitud del responsable del Proyecto; para ello presentará un informe al Órgano Colegiado Superior, para que apruebe la cancelación del proyecto emitiendo su respectiva Resolución.

Artículo 50. **La cancelación de un proyecto de investigación procede en los siguientes casos:**

- a.** Cuando los informes de avance, periódicamente presentados, no muestran resultados satisfactorios o cuando el desarrollo del proyecto no conduzca al logro de los objetivos y metas propuestas.
- b.** Cuando los recursos asignados al proyecto no son utilizados de acuerdo con sus fines.
- c.** Por incumplimiento reiterado (de dos veces como máximo) de los plazos fijados en la presentación de los informes parciales, el cual acarrea sanciones administrativas y/o legales pertinentes, determinando la cancelación o no del proyecto, según criterio del Coordinador de Investigación.
- d.** Por causas graves a criterio del Coordinador de Investigación, acarreando sanciones administrativas.

Artículo 51. **La resolución de cancelación de un proyecto de investigación;** es comunicada a la Coordinación de Investigación, al Rector, Asesor Jurídico y Unidad de Planeación del Instituto para las acciones administrativas y/o legales pertinentes.

Artículo 52. **Los resultados parciales y finales de un proyecto de investigación;** se sujetan a los derechos de propiedad intelectual que determina la Ley, tanto para el Instituto como para los investigadores.

CAPÍTULO VIII DE LOS INCENTIVOS Y/O RECONOCIMIENTOS PARA LOS PARTICIPANTES EN GRUPOS I+D+i, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN



Artículo 53. El Instituto apoyará y cofinanciará la participación; de los Investigadores a congresos, seminarios, simposios, cursos de especialización y reuniones de carácter nacional e internacional, relacionados con la ejecución de proyectos de investigación, divulgación de productos de investigación u otra actividad académica o con la actualización para el fortalecimiento de líneas de investigación y formulación de nuevos proyectos.

Artículo 54. - De los Incentivos y/o Reconocimientos. - De acuerdo a la normativa vigente y con la finalidad de fomentar la participación y mejorar la producción científica, artística, cultural y de innovación del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PARTICULAR SUDAMERICANO, los incentivos y/o reconocimientos podrán ser económicos y no económicos.

Los Coordinaciones de Investigación y de Innovación, presentarán un plan anual de incentivos al Órgano Colegiado Superior (OCS), para su aprobación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 55. - Reconocimiento Público para los participantes en Grupos de I+D+i, programas y Proyectos de Investigación, Innovación. - El Departamento de Investigación, Innovación y realizará un reconocimiento público anual a los participantes de los grupos I+D+i, programas y proyectos de investigación, innovación, cuyo desempeño de excelencia académica contribuya al cumplimiento de la misión y visión del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PARTICULAR SUDAMERICANO. Los reconocimientos públicos podrán darse en los siguientes casos:

1. Personal académico con las mayores publicaciones respecto a los indicadores de investigación, innovación.
2. Publicaciones del personal académico con mayor impacto internacional.
3. Proyectos de investigación, innovación que demuestren mayor impacto, en congruencia con la misión y visión del INSTITUTO.
4. Programas de investigación, innovación que promuevan la generación de redes académicas internacionales.
5. Proyectos de investigación, innovación que generen impacto en lo relacionado con vinculación e inclusión social, pública o privada.
6. Otros reconocimientos públicos que la institución considere oportunos para resaltar la producción científica, artística y cultural del personal académico, administrativo y estudiantes del INSTITUTO.

CAPÍTULO IX DEL FINANCIAMIENTO DE LAS INVESTIGACIONES

Artículo 56. Las investigaciones del Instituto podrán ser financiadas con fondos provenientes de las siguientes fuentes:



- a.** La participación en el 6 % del presupuesto del ITS, que, según ley, cada institución de Educación Superior destinará a programas y proyectos de investigación, actividades culturales, publicaciones y postgrados. Le corresponde al Coordinador de Investigación, presentar al Instituto los proyectos de investigación para su respectivo financiamiento.
- b.** Recursos económicos por estudios, consultorías, prestación de servicios y desarrollo de proyectos.
- c.** Los proyectos a financiarse por ONG's, gobiernos extranjeros, SENESCYT, con los que el Instituto suscriba convenios en forma directa.
- d.** Con fondos provenientes de instituciones del Estado y descentralizadas, con los cuales el Instituto suscriba contratos o convenios de servicios.
- e.** Con fondos de organismos e instituciones internacionales.
- f.** Con fondos de donaciones directas o testamentarias de personas físicas o jurídicas.
- g.** Cualquier otra fuente de financiamiento deberá ser sancionada favorablemente por el Órgano Colegiado Superior.

Artículo 57. Los fondos previstos de los acápites anteriores, del artículo 64 serán canalizados a través del Órgano Colegiado Superior y depositado en las cuentas que el Instituto destine para el efecto.

Artículo 58. El monto total del presupuesto de investigación; será aprobado anualmente por el Órgano Colegiado Superior, de acuerdo a los planes, programas y proyectos de la Coordinación de Investigación y canalizada a través de la Unidad de Planeación, a través del Plan Operativo Anual (POA).

Artículo 59. Con cargo al presupuesto de investigación se sufragarán: los gastos de administración de las investigaciones y los gastos directamente imputables a la ejecución de los proyectos de investigación científica. y/o tecnológica.

Artículo 60. La Coordinación de Investigación e Innovación Tecnológica supervisará; la ejecución presupuestaria de los proyectos de investigación (ingresos y gastos) correspondientes, en coordinación con la Unidad de Planeación y Departamento Financiero.

Artículo 61. De los recursos que manejará la Coordinación de Investigación; el 80% del total bruto del proyecto, se distribuirán de acuerdo a la programación de cada proyecto y el 20% para publicación y divulgación de los resultados de dicha investigación.

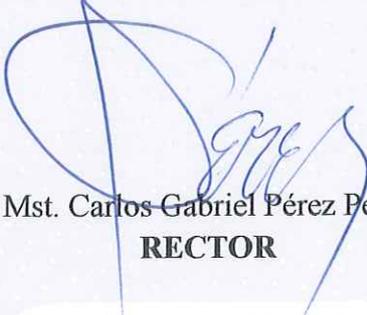
Artículo 62. La Coordinación de Investigación, en coordinación con el Rector y el Vicerrector, asignará responsabilidades; a cada uno de los investigadores, acorde con las políticas de Investigación, fijándole recursos y metas, supervisando



y evaluando regularmente la ejecución del programa y presupuesto de investigación.

Artículo 63. La selección y nombramiento del personal de apoyo; en los casos que sea necesario para el fortalecimiento de los proyectos de Investigación, es función de la Coordinación de Investigación.

Dado en la ciudad de Cuenca, a los dieciséis días del mes de octubre de 2018.


Mst. Carlos Gabriel Pérez Pérez
RECTOR



CERTIFICO. - Que el presente Reglamento del Investigación, fue reformado y aprobado en Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior, mediante Resolución 2023-48-05-SG-OCS-ITS de fecha 30 de noviembre de 2023.


Srta. Sonia Alonso Cabrera
SECRETARIA GENERAL

